



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintitrés de marzo de dos mil veintiuno

Radicado: 2020-00687

Decisión: Cúmplase- Deniega

(i). - Cúmplase lo resuelto por el superior, quien mediante providencia del 2 de marzo del presente año ordenó la devolución de la demanda ejecutiva instaurada por el Banco Finandina S.A., en contra del señor José Guillermo Olina Arias. Por lo que se avoca conocimiento de las presentes diligencias.

(ii). - Ahora, al estudiar la presente demanda ejecutiva, se denegará el mandamiento de pago respecto del título valor que el demandante pretende hacer valer, pues debe tenerse en cuenta que, con el propósito de que este tipo de obligación preste merito ejecutivo, en el cuerpo del documento, con fundamento en lo establecido en el numeral 4º del artículo 709 del Código de Comercio, exige para el pagaré "4. *La forma de vencimiento*".

En el caso que nos ocupa, es de advertir que en el escrito de la demanda se señala que el pagaré tiene como forma de vencimiento un día cierto y determinado, el 29 de diciembre de 2019. No obstante, en el documento aportado con la demanda, no se señala ni se consigna el año en el que vence la obligación, omitiéndose en consecuencia, uno de sus elementos esenciales; lo que hace que la obligación no cumpla con la condición antes mencionada.

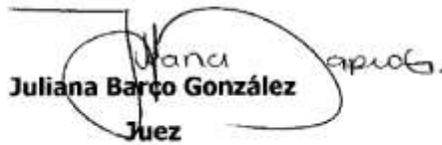
Por lo anterior, el Juzgado,

Resuelve:

1. Denegar el mandamiento de pago solicitado por Banco Finandina S.A en contra de José Guillermo Olina Arias, por lo dicho en la parte motiva de este auto.

2. Al interesado hágasele entrega de los documentos aportados como base del recaudo ejecutivo, sin necesidad de desglose.
3. Cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

JZ

<p>JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD Medellín, 24_ de marzo de 2021, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS fijados a las 8:00 a.m.</p> <p> Secretario</p>

Firmado Por:

**JULIANA BARCO GONZALEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 018 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fbddece37c2b3f356cb21eb62dded6658f552607eeafec6ff319622f9634e01**

Documento generado en 23/03/2021 03:31:19 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**